

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 219
FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE
CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
INSTAURADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA ESSMAR E.S.P. EXP. SAN25-4285”**

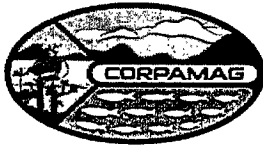
El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, complementado por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y

I. CONSIDERANDO

1. Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 830 del 12 de junio de 2025 dispuso acumular la investigación de los hechos mencionados en los expedientes SAN21-5890 y SAN21-4285 contentivos de los procesos sancionatorios ambientales adelantados en contra del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**
2. Que mediante Auto No. 1485 del 30 de octubre de 2025, Corpamag formuló cargos en contra del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**
3. Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado por aviso a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, mediante oficio E20251110006497, remitido a los correos electrónicos notificaciones.judiciales@essmar.gov.co y correspondencia@essmar.gov.co el día lunes 10 de noviembre de 2025, a las 15:25; así mismo, fue recibido el documento en físico el día 11 de noviembre de 2025 en las instalaciones de la ESSMAR, siendo las 08:17 a.m.
4. Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado por aviso al **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, mediante oficio E20251110006498, remitido a los correos electrónicos atencionalciudadano@santamarta.gov.co y notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co el día lunes 10 de noviembre de 2025, a las 15:26; así mismo, fue recibido el documento en físico el día 11 de noviembre de 2025 en las instalaciones la Alcaldía Distrital, siendo las 10:13 a.m.
5. Que el día 18 de noviembre de 2025 mediante radicado R20251118010085, el doctor Gustavo Adolfo Pérez Jiménez, apoderado de la ESSMAR E.S.P., presentó

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 219
FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL INSTAURADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. EXP. SAN25-4285”

ante esta Autoridad Ambiental solicitud de declaratoria de cesación de proceso sancionatorio emanada del Auto 1485 del 30 de octubre de 2025.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

1. Procedimiento Sancionatorio

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 desarrolla un proceso sancionatorio ambiental especial, con reglas propias que regulan el proceso de investigación, identificación del infractor, sistema probatorio, formulación de cargos, alegatos de conclusión y decisión final, y en lo no previsto en estas normas se aplicarán las reglas de la Ley 1437 de 2011, según lo establecido por el artículo 47 al señalar que “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”

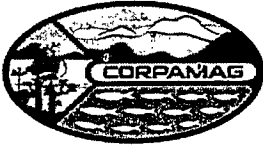
Así mismo señala el artículo 23 de la misma ley que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

También señala el artículo 9º de la mencionada Ley las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, indicando las siguientes:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 219
FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL INSTAURADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. EXP. SAN25-4285”

III. SOLICITUD DE CESACION DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. presentó solicitud de declaratoria de cesación de proceso sancionatorio a través de apoderado judicial y fue recepcionada a través del radicado R20251118010085 del 18 de noviembre de 2025.

A su turno es necesario indicar que esta Autoridad Ambiental, a través de Auto 1485 del 30 de octubre de 2025 formuló cargos y notificó por aviso el acto administrativo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. mediante oficio E20251110006497 del 10 de noviembre de 2025.

Al respecto señala la normatividad sancionatoria ambiental vigente en su artículo 23 que la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental solo puede declararse antes de la formulación de cargos.

*“Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024. **ARTÍCULO 23.** Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.” (Cursivas y negrillas para destacar)*

En ese sentido y consecuente con todo lo anterior, se puede establecer con claridad meridiana que la solicitud presentada el día 10 de noviembre de 2025 por el apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. es extemporánea al haber sido radicada con posterioridad al acto administrativo que formuló cargos (Auto 1485 del 30 de octubre de 2025), razón por la cual se rechazará de plano por parte de esta Autoridad Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

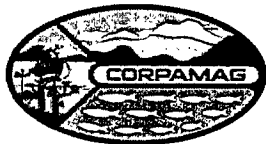
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Página 3 de 6

Versión 14_24/06/2022



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 219
FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL INSTAURADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. EXP. SAN25-4285”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la solicitud de Cesación de Proceso Sancionatorio Administrativo Ambiental presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, a través de apoderado judicial, por los hechos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, de forma electrónica (art. 56), de forma personal o mediante aviso (arts. 68 y 69) de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto NO procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto en la página institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

 Elaboró: Diana Zorro – Contratista SGADZ
Revisó: Roberto Lesmes – Abogado Contratista SGA
Revisó: Eliana Zorro – Asesora DG
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA
Exp. SAN25 – 4285

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 219
FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE
CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
INSTAURADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA ESSMAR E.S.P. EXP. SAN25-4285”**

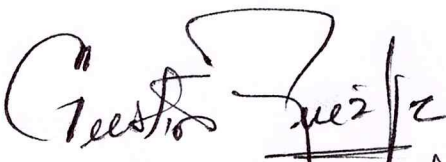
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta D.T.C.H. a los _____ días del mes de _____ del año **06 MAR 2026**,
se hace presente en la Oficina de Notificaciones de la Corporación Autónoma Regional del
Magdalena CORPAMAG, el (la) señor(a) Gustavo Adolfo Perez Juenez,
identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.555.607, en su calidad de
Apoderado, con el fin de notificarse personalmente del Auto No. 219 del 19
de febrero de 2026, proferido por el Director General.

En consecuencia, se procede a entregarle una copia de la decisión aludida en un total de tres (03)
folios y se le informa que contra esta providencia NO procede recurso alguno, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011.



EL NOTIFICADOR



EL NOTIFICADO
79.555.607 B.A.